



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE ENERO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2900-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y veinte minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al control ejercido por el Departamento de Atención Territorial de la Dirección de Administraciones de Rentas (DAR) sobre las operaciones de aprobación de declaraciones sustitutivas y cambios de régimen de los contribuyentes, gestionados por las Administraciones de Rentas de Matagalpa y Estelí de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-020-007-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Marlon Enrique Narváez López**, director de administración de rentas; **Rosa María Fonseca Meneses**, administradora de Rentas en Estelí; **Ixayana Massiel Miranda Romero**, administradora de Rentas en Matagalpa; **Jorge Alejandro Sáenz Boquin**, **Marjorie Leonor Maltez Barrios** y **Lorena del Carmen Martínez López**, especialistas en atención territorial, todos de la Dirección General de Ingresos (DGI). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; lo que consta en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementados. 2) Determinar si las actividades de control diseñadas y operadas por la



Dirección de Administraciones de Rentas para la aprobación de declaraciones sustitutivas y cambios de régimen de los contribuyentes están conformes con las políticas y normas establecidas por la Dirección General de Ingresos (DGI). **3)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **4)** Identificar hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno ejercido por el Departamento de Atención Territorial de la Dirección de Administraciones de Rentas (DAR) sobre las operaciones de aprobación de declaraciones sustitutivas y cambios de régimen de los contribuyentes, gestionados por las Administraciones de Rentas de Matagalpa y Estelí, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, fue efectivo; excepto por el hallazgo de control interno consistente en *debilidad en el control y resguardo de la documentación que soporta las aprobaciones de declaraciones sustitutivas y cambios de régimen de los contribuyentes*. **B)** Las actividades de control diseñadas y operadas por la Dirección de Administraciones de Rentas para la aprobación de declaraciones sustantivas y cambios de régimen de los contribuyentes, se encontraron conformes las políticas y normas establecidas por la Dirección General de Ingresos (DGI); excepto por el hallazgo de control interno antes mencionado. **C)** La entidad auditada, cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los sistemas de administración y control interno ejercido por el Departamento de Atención Territorial de la Dirección de Administraciones de Rentas (DAR) sobre las operaciones de aprobación de declaraciones sustitutivas y cambios de régimen de los contribuyentes, gestionados por las Administraciones de Rentas de Matagalpa y Estelí, en el período sujeto a examen. **D)** Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: De diez (10) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría de referencias: IN-020-007-2018; IN-020-007-2019; IN-020-001-2020; IN-020-007-2020; IN-020-002-2021; IN-020-008-2021; IN-020-001-2022 y IN-020-005-2022, de fechas catorce de diciembre del año dos mil dieciocho; doce de diciembre del año dos mil diecinueve; veinticinco de junio del año dos mil veinte; doce de marzo y diez de octubre del año dos mil veintiuno; veintisiete de septiembre, veinticinco de agosto y nueve de diciembre del año dos mil veintidós, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-0910-2019; RIA-UAI-213-2020; RIA-UAI-1462-2020; RIA-UAI-1788-2021; RIA-UAI-2946-2022; RIA-UAI-3576-2022; RIA-UAI-0346-2023 y RIA-UAI-0259-2023, de fechas veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve; veintiuno de julio y cuatro de diciembre del año dos mil veinte; diecisiete de enero y nueve de noviembre del año dos mil dos mil veintidós, nueve de enero, veintidós y tres de mayo del año dos mil veintitrés, respectivamente; la Dirección General de Ingresos (DGI), implementó dos (2) recomendaciones; seis (6) se encuentran en proceso y dos (2) no implementadas; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **E)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Dirección General de Ingresos (DGI).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo



9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno y recomendaciones no implementadas derivadas de auditorías predecesoras; se ordena a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos (DGI), aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones no cumplidas de auditorías previas; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración



Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-020-007-23**, emitido por el auditor interno de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, derivado de la revisión al control ejercido por el Departamento de Atención Territorial de la Dirección de Administraciones de Rentas (DAR) sobre las operaciones de aprobación de declaraciones sustitutivas y cambios de régimen de los contribuyentes, gestionados por las Administraciones de Rentas de Matagalpa y Estelí, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Marlon Enrique Narváez López**, director de administración de rentas; **Rosa María Fonseca Meneses**, administradora de Rentas en Estelí; **Ixayana Massiel Miranda Romero**, administradora de Rentas en Matagalpa; **Jorge Alejandro Sáenz Boquin**, **Marjorie Leonor Maltez Barrios** y **Lorena del Carmen Martínez López**, especialistas en atención territorial, todos de la Dirección General de Ingresos (DGI).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivadas de auditorías predecesoras, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencidos los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del



Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y cinco (1395) de las diez de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA